

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de abril de 1965 por la que se rectifica la de 8 de febrero último, en que se determinan las enseñanzas que se cursan en los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido algunas omisiones involuntarias al redactar la Orden de 8 de febrero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo siguiente, por la que se determinan las enseñanzas que podrán impartirse en los centros no oficiales reconocidos de Formación Profesional Industrial, se hace preciso dictar una disposición complementaria en la que se recojan aquéllas, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los centros que se indican podrán impartirse, además de los grados y especialidades que se especifican en la Orden de 8 de febrero pasado, las que a continuación de detallan:

Provincia de Almería

Institución Sindical «Francisco Franco».—Grado de Aprendizaje, en las especialidades de Forja-cerrajería, de la Sección de Construcciones Metálicas, y Fundidor y Modelista, de la de Fundición, ambas de la Rama del Metal.

Provincia de Barcelona

Escuela Industrial de Artes y Oficios de Sabadell.—Grado de Aprendizaje, en la especialidad de Químico de Laboratorio de la Rama de Química.

Provincia de Cáceres

Taller-Escuela Sindical «Virgen de Guadalupe».—Grado de Aprendizaje, en la especialidad de Modelista, de la Sección de Fundición de la Rama del Metal.

Provincia de Cádiz

Institución Sindical «Virgen del Carmen», de Puerto Real.—Grado de Aprendizaje, en la especialidad de Calderero, de la Sección de Construcciones Metálicas, de la Rama del Metal.

Provincia de Ciudad Real

Escuela Profesional Salesiana «San Juan Bosco», de Puertollano.—Grado de Aprendizaje, en la especialidad de Químico de la Industria, en la Rama de Química.

Provincia de Córdoba

Taller-Escuela Sindical «Felipe Solís Villechenous», de Cabra. Grado de Aprendizaje, en la especialidad de Modelista de la Sección de Fundición de la Rama del Metal.

Provincia de Guipúzcoa

Escuela Profesional de Mondragón.—Grado de Maestría, en la Rama de Electricidad.

Provincia de Huelva

Escuela Sindical de Formación Profesional «José Antonio», de Valverde del Camino.—Grado de Aprendizaje, en la especialidad de Soldador-chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal.

Provincia de Jaén

Escuela Profesional de la «Sagrada Familia», de Ubeda.—Grado de Aprendizaje, en las especialidades de Ajustador, de la Sección Mecánica, Forjador-cerrajero y Soldador-chapista de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal.

Provincia de La Coruña

Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales, de El Ferrol del Caudillo.—Grado de Aprendizaje, en la especialidad de Calderero, de la Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal, en lugar de la de Forjador-cerrajero.

Provincia de Madrid

Institución Sindical «Virgen de la Paloma».—Grado de Aprendizaje, en la especialidad de Calderero, de la Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal.

Instituto Católico de Artes e Industrial (I. C. A. I.).—Grado de Maestría en la Rama de Electricidad.

Provincia de Málaga

Escuela Profesional «San José».—Grado de Aprendizaje, en las especialidades de Fundidor y Modelista, de la Sección de Fundición de la Rama del Metal.

Provincia de Murcia

Taller-Escuela Sindical «Almirante Bastarache», de Cartagena.—Grado de Aprendizaje, en las especialidades de Forjador-cerrajero, de la Sección de Construcciones Metálicas, y Modelista de la de Fundición, ambas de la Rama del Metal.

Provincia de Navarra

Escuela Profesional Salesiana de Pamplona.—Grado de Aprendizaje, en las especialidades de Delineante Industrial y de la Construcción, de la Rama de Delineantes, y Ebanista-carpintero en la de Madera.

Provincia de Oviedo

Escuela Profesional «Sagrado Corazón», de la Fundación Revilla Gigedo.—Grado de Aprendizaje, en la especialidad de Fundidor, de la Sección de Fundición de la Rama del Metal.

Provincia de Soria

Taller-Escuela Sindical «Virgen del Espino».—Grado de Aprendizaje, en la especialidad de Modelista, de la Sección de Fundición de la Rama del Metal.

Provincia de Valencia

Institución Sindical «San Vicente Ferrer».—Grado de Aprendizaje, en las especialidades de Fundidor y Modelista de la Sección de Fundición de la Rama del Metal.

Provincia de Zaragoza

Institución Sindical «Virgen del Pilar».—Grado de Maestría, en la Sección de Fundición.

Escuela Profesional de la «Sagrada Familia», de Linares.—Grado de Aprendizaje, en la especialidad de Fresador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

La Escuela de «San José Obrero», de Orihuela, es de la Obra Social Diocesana y no de la Obra Sindical, como por errata se dice en la publicación de la citada Orden de 8 de febrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de abril de 1965 por la que se crea el Departamento de Química Industrial en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Las Palmas en solicitud de que se autorice la creación del Departamento de Química Industrial, que funciona en la misma;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 122 a 125 del Reglamento de Escuelas Técnicas de Grado Medio de 7 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y lo que se establece, con carácter general, por Orden de 15 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), así como el informe emitido por la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición y, en consecuencia, autorizar la creación del Departamento de Química Industrial en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Las Palmas, que deberá regirse por el Reglamento que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE QUIMICA INDUSTRIAL DE LA ESCUELA TECNICA DE PERITOS INDUSTRIALES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

TITULO PRIMERO

Constitución y fines del Departamento

Artículo 1.º La Escuela Técnica de Peritos Industriales de Las Palmas de Gran Canaria, al amparo del artículo 122, capítulo III, título IV, del vigente Reglamento de Escuelas Técnicas de Grado Medio, y de Orden ministerial de 15 de junio de 1962, solicita el Departamento de Química Industrial con los siguientes fines:

1.º El Departamento tendrá por finalidad esencial la de mantener la debida coordinación en los conocimientos de las

técnicas propias y con otras afines en sus estudios y métodos de trabajo y que puedan referirse a la investigación, fabricación y explotación del servicio objeto de las enseñanzas de la respectiva Escuela Técnica.

2.º El Departamento estará capacitado para los estudios de investigación que sean útiles a la técnica de la profesión y para ensayos, pruebas y experiencias sobre materiales, instrumentos e instalaciones.

3.º El citado Departamento evacuará los informes, dictámenes y peritajes que puedan solicitar las autoridades, Organismos y particulares. Los derechos y honorarios serán fijados por tarifas debidamente aprobadas.

4.º El Departamento funcionará en régimen autónomo e independiente de la función atribuida a la Escuela y sin perjuicio, en todo caso, de las debidas colaboraciones.

5.º El gobierno y dirección del Departamento se hará por una Junta Rectora, según las particularidades que se establezcan en el presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO

Organización del Departamento

CAPÍTULO PRIMERO

Junta Rectora

Art. 2.º La Junta Rectora será el órgano de gobierno del Departamento, y estará constituida por un Presidente, que será el Director general de Enseñanzas Técnicas; un Vicepresidente, que será el Director de la Escuela; el Director y Secretario del Departamento, y los Vocales natos, que serán el Vicedirector de la Escuela, los Catedráticos y Encargados de cátedra de las disciplinas a que corresponda el Departamento.

Se reunirá cuando el Presidente la convoque, con indicación de los asuntos a tratar. Asimismo celebrará sesión, a petición por escrito de la tercera parte de sus componentes, con expresión del objeto que la motiva. Sea por uno u otro procedimiento, habrá por lo menos una sesión cada trimestre del año.

Art. 3.º Corresponde a la Junta Rectora:

- Proponer al Ministerio el nombramiento de Director y Secretario del Departamento.
- Proponer los Jefes de sección y colaboradores al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas Técnicas.
- Establecer las normas selectivas mínimas de los Becarios por cuenta del Departamento u otras Entidades.
- Aprobar los planes de trabajo del Departamento.
- Aprobar los planes de Colaboración del Departamento con Entidades públicas y privadas.
- Controlar y supervisar las actividades del Departamento en todos los aspectos.
- Aprobar la redacción de presupuestos del Departamento, que habrán de ser integrados en los de la Escuela para su aprobación por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.
- Confeccionar la rendición de cuentas de sus presupuestos para que, conjuntamente con las de la Escuela, pase al Tribunal de Cuentas, para su aprobación, si procede.

Art. 4.º Para que la Junta Rectora pueda tomar acuerdos se necesita que se reúnan, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria se tomarán acuerdos, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Art. 5.º Actuará de Secretario el que lo sea del Departamento, o, en su defecto, el Vocal nato de menos antigüedad de escalafón o servicio en la Escuela.

Art. 6.º Las votaciones serán generalmente ordinarias y podrán ser nominales o secretas. Las nominales se verificarán cuando lo solicite cualquier Vocal, siempre que no entrañe asunto de personal.

La votación se realizará por orden inverso a la enumeración de los componentes de la Junta, establecido en el artículo segundo, y terminará con la del Presidente. En los Vocales natos se iniciará siempre por el de número posterior en el escalafón o el de menor antigüedad o edad, en su caso. En caso de empate se repetirá y, si se produjera de nuevo, decidirá el Presidente.

Todo Vocal tendrá derecho a que conste en el acta su voto particular, pero deberá formularlo y razonarlo por escrito, pudiendo adherirse al mismo cuantos lo deseen.

Art. 7.º En el caso de que la Junta Rectora proponga a la Superioridad reformas en la organización del Departamento, sean de estructura y personal o se haya solicitado su informe sobre determinada cuestión, se acompañará al dictamen, cuando no fuese por unanimidad, los votos particulares que hubiera, si así lo pidiesen los autores.

Art. 8.º Las actas, que podrán aprobarse después de la sesión o en la inmediata, se extenderán en un libro destinado a tal fin, firmándolas el Secretario con el visto bueno del Presidente. En ella se anotarán, al margen, los nombres de los vocales que hubieran asistido.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Presidente de la Junta Rectora

Art. 9.º Será el Director general de Enseñanzas Técnicas, quien, en caso de ausencia, podrá delegar en el Director de la Escuela, y le corresponderán las funciones superiores de gobierno

y administración del Departamento, y ostentará la representación del mismo.

Art. 10. Corresponde al Presidente:

1.º Cumplir y cuidar que se cumplan las leyes, Reglamento y demás disposiciones emanadas de la Superioridad.

2.º Ostentar la Presidencia de la Comisión Técnica cuando estime oportuno.

3.º Inspeccionar las actividades del Departamento, así como el cumplimiento de las obligaciones de todos los miembros del mismo.

4.º Firmar las diligencias de posesión y cese del personal del Departamento y realizar las demás funciones que, de acuerdo con las leyes, le correspondan como Jefe del personal de todas las dependencias y servicios de la Escuela.

5.º Remitir al Ministerio una Memoria anual sobre organización, funcionamiento y labor del Departamento, y la documentación que proceda.

CAPÍTULO TERCERO

Del Vicepresidente de la Junta Rectora

Art. 11. Será el Subdirector de la Escuela o quien reglamentariamente le sustituya.

Art. 12. Sus funciones serán:

Sustituir al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

Ejercer las funciones que le delegue el Presidente.

CAPÍTULO CUARTO

De la Comisión Técnica

Art. 13. La Comisión Técnica es el órgano de consulta y asesoramiento del Director del Departamento.

Estará integrada por el Director del Departamento, que ordinariamente la presidirá, el Secretario y los Jefes de Sección.

Se reunirá cuando el Director del Departamento la convoque en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando lo haga el Presidente de la Junta Rectora, siempre con indicación de los asuntos que se hayan de tratar.

Excepcionalmente, podrán asistir los Colaboradores y Becarios del Departamento y cualquier otra persona, previa citación del que la presida, para informar sobre los puntos que estimen necesarios, pero no tendrán derecho a voto.

Art. 14. Corresponde a la Comisión Técnica:

a) Ser oída en las propuestas de personal técnico de la Junta Rectora, quedando constancia en el expediente de su criterio.

b) La redacción de la Memoria anual del trabajo realizado por el Departamento.

Asimismo, informará sobre:

- Planes de trabajo y presupuesto anual del Departamento.
- Acuerdos de colaboración con Entidades públicas y privadas.
- Redacción de las cuentas del presupuesto del Departamento.
- Todos aquellos asuntos en que el Director del Departamento y la Superioridad crean conveniente oír su parecer.

Art. 15. Los acuerdos de la Comisión Técnica serán regulados a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de este Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

Del Director del Departamento

Art. 16. Será nombrado por el Ministerio a propuesta de la Junta Rectora.

Art. 17. Sus funciones serán:

a) Dirigir y organizar las actividades técnicas y administrativas del Departamento, de cuya marcha será responsable ante la Junta Rectora.

b) Elaborar los planes de trabajo y presupuesto del Departamento.

c) Proponer a la Junta Rectora el nombramiento del Secretario del Departamento.

d) Proponer los gastos al Presidente de la Junta Rectora, que será el Ordenador de Pagos, conforme establece el Reglamento de la Escuela.

e) Redactar las cuentas de los presupuestos del Departamento.

Art. 18. Tendrá obligación de dedicación exclusiva al Departamento como mínimo de cinco jornadas semanales de cuatro horas consecutivas.

CAPÍTULO SEXTO

Del Secretario del Departamento

Art. 19. Será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional entre los Jefes de Sección o Colaboradores del Departamento, a propuesta en terna de la Junta Rectora.

Art. 20. Corresponden al Secretario las funciones administrativas generales que garanticen la puesta en práctica de las determinaciones o instrucciones de la Dirección del Departamento.

Asimismo, le corresponden las siguientes funciones:

1.º Ordenar la actividad administrativa y actuar de Jefe inmediato del personal de Secretaría y del afecto al servicio interior del Departamento.

2.º Despechar con el Director los asuntos del Departamento.

3.º Redactar la correspondencia y conservar la documentación de carácter técnico, así como las actas de la Junta Rectora y Comisión Técnica.

4.º Ordenar y custodiar los expedientes del personal del Departamento, en lo que a sus actividades dentro de él concierne.

5.º Cuidar la conservación y orden de las instalaciones específicas del Departamento, así como tener a su cargo el inventario y efectos del mismo.

Art. 21. Tendrá obligación de dedicación exclusiva al Departamento, como mínimo, de cinco jornadas semanales de cuatro horas consecutivas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Jefes de Sección y Colaboradores

Art. 22. Los Jefes de Sección y Colaboradores serán nombrados por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas a propuesta de la Junta Rectora, oída la Comisión Técnica, entre los Catedráticos, Encargados de cátedra o personas de relevantes méritos científicos debidamente titulados, tanto nacionales como extranjeras.

Art. 23. Sus funciones serán, aparte de las de carácter general que les señala el presente Reglamento, las de desarrollar los temas de trabajo que se le indiquen en el Plan anual del Departamento, y de todas aquellas misiones técnicas especiales que les señale la Dirección del mismo. Así como, para los Jefes de Sección, la de organizar y dirigir el trabajo de su Sección, de cuya marcha serán responsables ante la Dirección del Departamento, y para los Colaboradores las de desarrollar los temas de trabajo que les señale el Jefe de su Sección.

Art. 24. Su tiempo de dedicación exclusiva al Departamento se señalará en cada caso concreto por la Junta Rectora, de acuerdo con la misión específica que se le encargue, y quedará reflejado en el contrato que se suscriba con el interesado.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Becarios

Art. 25. Su régimen de trabajo y vinculación económica al Departamento vendrá fijado en cada caso por las normas de las convocatorias respectivas.

TÍTULO TERCERO

Hacienda del Departamento

Art. 26. El presupuesto anual del Departamento será redactado por la Junta Rectora del mismo para su inclusión en los presupuestos generales de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Las Palmas, y se ajustará a las siguientes provisiones:

1.º Ingresos:

- Subvención del Ministerio de Educación Nacional a través de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.
- Cantidades que destine la Escuela Técnica de Peritos Industriales en sus presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- Subvención de la Institución Canaria de Cultura.
- Donativos y subvenciones de todas clases, y
- Los productos de la venta de patentes y rendimientos de sus actividades investigadoras, cuya distribución estará regulada por el artículo 28.

2.º Gastos:

- Personal.
- Gastos de las Secciones.
- Publicaciones.
- Otros gastos fijados para cada ejercicio económico.

Art. 27. La ejecución del presupuesto y la justificación de los gastos se hará conforme a lo establecido al efecto en el Reglamento General de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Art. 28. Los productos de la venta de patentes y rendimientos de sus actividades investigadoras se distribuirán, una vez deducido el coste del trabajo, en la siguiente forma: El 50 por 100 para el fondo de la Escuela, y el otro 50 por 100 para distribuir entre el personal que realice el trabajo. En los casos en que el trabajo sea realizado en colaboración o encargo de otras Entidades, la propiedad intelectual y material del mismo se fijará en cada caso mediante un contrato.

ORDEN de 27 de abril de 1965 por la que se crea una Escuela Profesional de Farmacología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Farmacología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

ESTATUTOS

Organización y fines de la Escuela de Farmacología

La Escuela de Farmacología se organizará en la Facultad de Medicina de Madrid, bajo la dirección del Catedrático de Farmacología y la colaboración de las dos cátedras I y II de Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial.

Su objeto principal será la enseñanza de los métodos de valoración cuantitativa de medicamentos, lo que en el momento actual constituye una urgente necesidad de la industria y de la investigación nacional.

Organización de la enseñanza

Tendrán acceso a la enseñanza de la Escuela de Farmacología todos los que lo soliciten, exigiendo como requisito necesario que se encuentren en posesión del título de Licenciado en Medicina, Farmacia, Ciencias o Veterinaria.

Las materias fundamentales de la enseñanza de la Escuela de Farmacología se distribuirán en dos partes, cada una de las cuales durará un cuatrimestre de un curso académico normal. En el primer curso se estudiarán los conceptos fundamentales de Estadística, Farmacología general y Planteamiento y análisis de experimentos. La segunda parte se dedicará preferentemente a métodos especiales de valoración biológica, cálculo de potencia media y límites de confianza para los distintos tipos de experimentos que pueden adoptarse.

Las enseñanzas estarán a cargo de los Catedráticos numerarios de las cátedras de Farmacología y de Fisiología de la Facultad de Medicina de Madrid y el personal auxiliar y colaborador necesario. El número de alumnos admitidos a cada uno de los cursos no podrá ser superior a veinticinco y cada grupo de cinco alumnos estará a cargo de un Profesor auxiliar, que dirigirá su formación en sus dos aspectos: teórico y experimental.

Al final de cada curso los alumnos realizarán una prueba de capacidad y los que aprueben el segundo curso recibirán un diploma de asistencia, que será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente. Se admitirán a examen los alumnos que hayan asistido de modo regular a las enseñanzas de la Escuela.

El Tribunal será propuesto por el Director de la Escuela al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

Régimen económico

El presupuesto para el mantenimiento de la Escuela constará de los ingresos correspondientes a los derechos de inscripción de los alumnos y las ayudas económicas de procedencia privada u oficial que pueda conseguir la Escuela. Este presupuesto será integrado en el general de la Facultad, en el que se hará constar que los ingresos de la Escuela se destinarán a los fines específicos de la misma.

Programa del primer cuatrimestre

1. Conceptos fundamentales de probabilidad. Variables aleatorias discretas y continuas. Constantes estadísticas; concepto, su estimación y aplicaciones.

2. El problema de la interpolación. El método de los mínimos cuadrados. Correlación lineal y sus clases. Coeficientes de correlación y de regresión; estimación de su variabilidad.

3. Estimación de diferencias. Límites fiduciarios. Método de la t de Student. Método de la F de Fisher.

4. Fundamentos de análisis de la varianza.

5. El problema general de las valoraciones farmacológicas: sus clases. Relaciones fundamentales. Planteamiento de experimentos adecuados para la valoración farmacológica: tipos generales. Valores aberrantes (outlayers), caracterización y sustitución por un valor teórico.

6. Propiedades generales de los fármacos. Actividad óptica, sus leyes. Manejo de polarímetros. Cálculo de concentraciones.

7. Fundamentos de fotometría, sus leyes. Manejo de espectrofotómetros. Curvas de calibración, Errores. Cálculo de concentración.